

# Pensión de viudez



C.P.C. y P.C.FI ARTURO LUNA LÓPEZ  
Socio de Arturo Luna Fuentes y Asociados, S.C.  
aluna@alfsc.com.mx

Las consecuencias del coronavirus (COVID-19) en el mundo han provocado la muerte de miles o quizá de millones de personas. Este virus ha contagiado a muchos seres humanos en todo el planeta y provocado daños aún no cuantificables en todos los aspectos, los cuales conoceremos más adelante cuando este mal termine o se logre controlar.

En nuestro país, los datos publicados por autoridades responsables del control de esta pandemia, al día 17 de octubre de 2020, se contabilizaban 76,309 muertes y 730,317 personas contagiadas (la percepción es que son muchos más los muertos y contagiados), con 17 estados todavía en color naranja, 16 en color amarillo y solo uno en color verde. Las consecuencias finales de esta pandemia están todavía muy lejanas de saber, aún se desconoce cuándo terminará y los impactos de la misma.

Hay mucha información acerca de esta crisis de salud y solo menciono estos datos para pasar al tema principal de este artículo: la pensión de viudez. Así pues, con motivo de esta pandemia, muchas personas y empresarios se han estado preguntando qué les corresponde a los beneficiarios de los trabajadores que, desgraciadamente, han fallecido por esta crisis sanitaria. Por su parte, los dependientes (esposa, hijos o ascendientes) también han solicitado información respecto de los beneficios que otorgan las leyes en estos casos.

Debido a lo anterior, trataremos el tema de la pensión de vejez, que la esposa o concubina tiene derecho a obtener en los términos de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las preguntas o cuestionamientos que hacen los beneficiarios, entre otras, son las siguientes:

- > ¿Se tiene derecho a solicitar la pensión de viudez (la esposa o concubina), de acuerdo con la Ley del Seguro Social?
- > ¿Qué requisitos debió cumplir el asegurado fallecido, para que su esposa o concubina pueda acceder a la pensión de viudez establecida en la ley?
- > En su caso, ¿cuál sería el monto de dicha pensión? ¿Y, además, qué otros beneficios o derechos tienen, con motivo del fallecimiento del trabajador?
- > En materia de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ¿qué recursos económicos y/o beneficios tienen los beneficiarios de los trabajadores fallecidos, en relación con los ahorros acumulados en su cuenta de Vivienda?

## Pensiones otorgadas en la Ley del Seguro Social

Como sabemos, la Ley del Seguro Social otorga a los trabajadores una pensión, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en la ley. Así, el seguro del ramo de Riesgos de Trabajo otorga una pensión, cuando el trabajador sufre un riesgo de trabajo, que lo incapacita para poder continuar con su actividad. Este riesgo puede generar, como consecuencia de la siniestralidad, una incapacidad, la cual puede ser de carácter parcial o una incapacidad permanente total, otorgándole una pensión de por vida, o en caso de fallecimiento por dicho riesgo, tendrían sus beneficiarios una pensión, si se cumple con los requisitos señalados en la ley.

En el ramo de Invalidez y Vida, la ley otorga al trabajador una pensión en caso de invalidez. Es decir, cuando un trabajador sufre un siniestro, que no es calificado como riesgo de trabajo, sino que se trata de un riesgo ordinario de vida (causado por una enfermedad o accidente), entonces aquél tiene el derecho a obtener una pensión, si el riesgo sufrido lo lleva a una condición de no poder seguir prestando sus servicios personales a un patrón, por las secuelas de la enfermedad o accidente que sufrió.

En el caso de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada, el trabajador tendrá derecho a la pensión correspondiente (trátese de retiro, cesantía o vejez), cuando se cumple con las semanas de cotización que la ley vigente a esta fecha establece (1,250 semanas).

Todas estas pensiones, en caso de fallecimiento del asegurado o pensionado, se pueden otorgar a los beneficiarios, cumpliendo con los requisitos que establece la ley en cada caso (el requisito es normalmente tener cierto número de semanas cotizadas, previo al fallecimiento del asegurado).

Los trabajadores que han fallecido por el coronavirus (COVID-19) tendrán derecho a recibir una pensión, que la Ley del Seguro Social establece en el ramo de invalidez y vida. Como mencionamos en párrafos anteriores, el seguro que se “activa” es el que se establece en el ramo de vida, el cual, al fallecer el asegurado o el pensionado por este ramo de aseguramiento, y previo a que el asegurado fallecido haya acumulado 150 semanas de cotización antes de su deceso, tendrán derecho a dicha pensión la viuda e hijos.

## Del seguro de invalidez y vida

La Ley del Seguro Social, en el Capítulo V, establece las disposiciones relativas al seguro de invalidez y vida, y en el artículo 112, señala lo siguiente: “Los riesgos protegidos en este capítulo son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, en los términos y con las modalidades previstos en esta Ley”.

## Beneficios del seguro de vida

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones: I. Pensión de viudez; II. Pensión de orfandad; III. Pensión a ascendientes; IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y V. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título (artículo 127).

Los beneficiarios podrán solicitar la ayuda de gastos de funeral, siendo esta la prestación en dinero que se otorga por concepto de gastos de funeral de un asegurado o pensionado, preferentemente familiar de este. Esta prestación consiste en dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en la fecha del fallecimiento.

## Pensión de viudez

La pensión de viudez se otorga a la viuda esposa y a falta de esta a la concubina del asegurado o pensionado. Solo a falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su esposa durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con el que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinatio.

El plazo de cinco años no aplica cuando se tienen hijos en dicha relación y, obviamente, estos fueron reconocidos por el padre fallecido.

Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pensión. Es requisito para el otorgamiento de la pensión que, al momento de la muerte, el asegurado haya tenido un mínimo de 150 semanas de cotización, encontrándose vigente en sus derechos.

En el ramo de invalidez y vida, la viuda tiene derecho a recibir 90% de la pensión que le resultara al trabajador en caso de haberse hecho acreedor a una pensión. En el siguiente cuadro se muestran los porcentajes para los demás beneficiarios.

Ramo de Vida		
Pensión a beneficiarios		
Tipo	Porcentaje	Base
Pensión por viudez	90%	Sobre 35% del SBC
Pensión por orfandad	20% a 30%	Sobre 35% del SBC
Pensión de ascendientes	20%	Sobre 35% del SBC
Artículos del 127 al 137 Bis, Ley del Seguro Social		

La pensión mínima garantizada que ofrece la Ley del Seguro Social es el equivalente a un salario mínimo general.

## Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, los cuales se constituyen con las aportaciones recibidas por los patrones, en cumplimiento a las disposiciones que establece la ley.

Es un derecho que tiene todo trabajador, que los patrones aporten 5% de un salario base de aportación para la constitución de dicho fondo, a favor de los trabajadores, con la finalidad de dotarlos de una vivienda, en caso de solicitar un crédito.

Cuando sucede el fallecimiento de un trabajador, sus beneficiarios tienen derecho a reclamar el fondo del asegurado o afiliado.

La viuda y demás beneficiarios, por lo tanto, podrán solicitar al INFONAVIT, el Fondo de Vivienda, que el trabajador fallecido hubiera acumulado en dicho Instituto.

Si el trabajador (que falleció) generó el fondo de ahorro en el periodo de los años 1972 a 1992, y no lo solicitó en ningún momento, los beneficiarios tendrán el derecho a solicitar que le entreguen el dinero que se encuentra en ese fondo.

Para poder realizarlo, se cuenta con el término de cinco años contados a partir de la fecha en que falleció trabajador.

Si el trabajador obtuvo crédito de vivienda, para adquirir una casa, pago de una hipoteca, para realizar una ampliación, etc., y al fallecer este, el crédito se encontraba no liquidado, sus beneficiarios podrán solicitar la liberación del crédito y cancelación de la hipoteca.

## Aportaciones que se pueden solicitar de la AFORE

Para el caso de la devolución de aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) los beneficiarios tendrán derecho a:

- > La devolución de las aportaciones del SAR de 1992 a 1997;
- > La devolución de las aportaciones de 2% de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

En caso de que el trabajador fallecido no haya adquirido crédito de vivienda, se solicitará la devolución de las aportaciones de la Subcuenta de Vivienda de 1997 a la última fecha en que dejó de laborar.

Para el pago de las aportaciones del SAR, los beneficiarios cuentan con el término de 10 años para poder realizarlo, contados a partir de la fecha en que falleció el trabajador.

Es importante acudir a cada institución para solicitar los datos y demás información para realizar los trámites con la documentación que solicitan, y obtener los beneficios a que se ha hecho acreedor. ☞

### Fuentes

Ley del Seguro Social.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

<<https://www.imss.gob.mx>>

<<https://portalmx.infonavit.org.mx>>